

PROCESO: DECLARATIVO PERTENENCIA AUTO ACEPTANDO APLAZAMIENTO Y SEÑALANDO NUEVA FECHA
RADICADO: 2016-00062
DEMANDANTE: JOSE ANGEL SUAREZ Y OTRA
DEMANDADO: MELBA LUCIA VARGAS FIGUEROA (HDRA. DE CARLOS ANDRES DIAZ) HEREDEROS INDETERMINADOS Y PERSONAS INDETERMINADAS

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez para resolver.

PROVEA.- La Secretaria,

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, N. de S, Diez de agosto de dos mil veintitrés.-

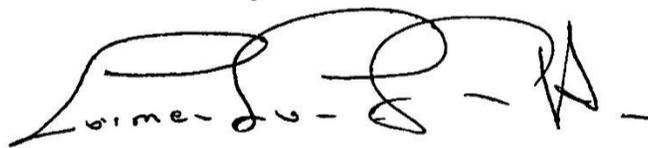
Teniendo en cuenta lo solicitado por el señor apoderado de la parte demandada respecto a que se señale nueva fecha para la audiencia que trata los Arts. 372 y 373 CGP, por cuestiones de índole familiar y la imposibilidad de sustituir en otro profesional del derecho, este Despacho considerando que los argumentos expuestos son justificativos para entrar a aplazar la audiencia, se procede a aplazar la audiencia señalada el 9 de agosto de 2023 a las 3 de la tarde y en consecuencia se señala como nueva fecha el día 3 de Octubre del presente año fecha en la cual se continuará con el desarrollo de la audiencia practica de las pruebas solicitadas, y de ser el caso, se rendirán las alegaciones finales, de manera que la no asistencia de las partes o sus apoderados implicará las consecuencias tanto procesales como pecuniarias indicadas en el Núm. 4 del Art. 372 del C.G.P. ADVIERTIENDOSE que no se admitirán mas aplazamientos pues de ser imposible para los señores apoderados asistir a la próxima audiencia, deberán sustituir en otro profesional del derecho.

La presente diligencia se va a desarrollar empleando las tecnologías de la comunicación y las informaciones que se han dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura para ello, utilizando la aplicación **LIFESIZE** a la que debe concurrir demandante (s) y demandado (s) con o sin apoderado, y las personas que pretendan ser escuchadas en testimonio solicitados oportunamente por las partes.

Para el desarrollo de esta audiencia, es necesario que las partes informen al menos con 3 días de antelación, los correos electrónicos de los asistentes, al correo institucional del juzgado J02cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co indicando además el nombre del asistente, calidad en la que actúa y el radicado del proceso, para que por dicha vía se les pueda enviar el enlace para la audiencia y se precise el canal a utilizar. Se recuerda a las partes el deber de gestionar lo necesario para que se pueda llevar a cabo la audiencia con la comparecencia de los testigos y demás intervinientes, de acuerdo con sus pretensiones y pruebas solicitadas en las oportunidades para ello.

Se advierte que a partir de este año el Despacho para efectos de oír a los testigos, recepcionará los testimonios en la Secretaría del Juzgado por lo que deben estar puntuales con sus documentos de identidad y los señores Abogados lo harán de manera virtual.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 135

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 11 Agosto 2023.

SECRETARIO

C. 1
L. PATRIMONIAL 2017-00177 AUTO SEÑALANDO NUEVA FECHA
ACREEDORES: NIMER HOLGUIN SUAREZ Y OTROS
DEUDORA: YENI BELIZA ORTIZ TORRES

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez para resolver.
PROVEA.- La Secretaria,

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

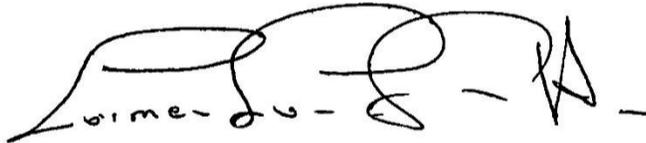
Ocaña, N. de S, Diez de agosto de dos mil veintitrés.-

Teniendo en cuenta que es nuestro deber entrar a señalar nueva fecha en virtud a que una de las acreedoras mas concretamente COLPENSIONES ya nombró apoderado, se procede a señalar nueva fecha para la práctica de la audiencia de adjudicación el día 19 de septiembre de 2023 a las tres de la tarde, la cual será realizada a través de la plataforma LIFESIZE.

Para el desarrollo de esta audiencia, es necesario que las partes informen al menos con 3 días de antelación, los correos electrónicos de los asistentes, al correo institucional del juzgado J02cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co indicando además el nombre del asistente, calidad en la que actúa y el radicado del proceso, para que por dicha vía se les pueda enviar el enlace para la audiencia y se precise el canal a utilizar. Se recuerda a las partes el deber de gestionar lo necesario para que se pueda llevar a cabo la audiencia con la comparecencia de todos los intervinientes, de acuerdo con sus pretensiones y pruebas solicitadas en las oportunidades para ello. Si existe alguna dificultad para acceder a estos mecanismos tecnológicos, deberá informarse al juzgado para tratar de buscar una solución siendo del caso que asistan de manera personal en la Secretaría del Juzgado.

Para efectos de verificar el adecuado funcionamiento del canal a emplear, sonido, video, se sugiere conectarse a la audiencia 20 minutos antes para probar y estar prestos a iniciar a la hora fijada. Ante cualquier cambio de la dirección electrónica, la misma debe ser informada al juzgado pues el origen y autenticidad de los memoriales se garantiza con el envío de estos, mediante correos electrónicos informados al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 135

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 11 Agosto 2023.

SECRETARIO

RADICADO: 2017-00767-00 AUTO CORRIENDO TRASLADO INVENTARIOS Y AVALUOS ADICIONALES
PROCESO : SUCESIÓN
DEMANDANTE: ILVA RINCON BARBOSA
CAUSANTE: LUIS MARIA RINCON

Al Despacho para resolver.

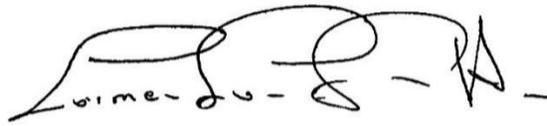
PROVEA.- La Secretaria,

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Diez de agosto de dos mil veintitrés.-

De conformidad con lo preceptuado en los Arts. 502 CGP, este Despacho ordena correr traslado a la parte demandante y demás interesados por el término común de tres (3) días, del inventario y avalúo adicionales presentados por el heredero RAMON ANTONIO RINCON BARBOSA a través de su apoderado, para que formulen sus objeciones o pidan aclaración o adición del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 135

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 11 Agosto 2023.

SECRETARIO

PROCESO : VERBAL DIVISORIO AUTO PREVIO REMATE
RADICADO : 2019-00934
DEMANDANTE : ORLADYS TORCOROMA MANOSALVA
DEMANDADO : JOSE FERNANDO MANOSALVA Y OTROS

CONSTANCIA.-

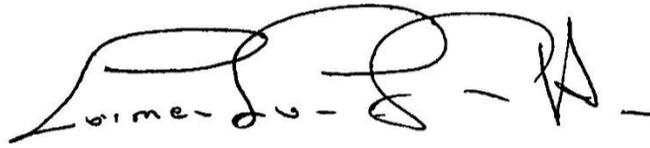
Al Despacho de la señora Juez lo solicitado por el señor apoderado demandante y la demandante ORLADYS MANOSALVA RIZO. PROVEA.- La Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Diez de agosto de dos mil veintitrés.-

De acuerdo con el informe anterior y previo a decretar la diligencia de remate solicitada por el señor apoderado de la parte demandante en memorial que antecede REQUIERASE a las partes a efectos de que informen en el término de cinco días, si de común acuerdo han dispuesto señalar el precio y la base del remate, antes de fijarse fecha para la licitación y si alguna de estas van hacer uso del derecho de compra.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 135

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 11 Agosto 2023.

SECRETARIO

Cuad No 1
PROCESO EJECUTIVO MENOR CUANTIA AUTO TERMINACION POR PAGO A LA MORA
Rad. 544984053002 2023 00230 00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: HUBER EMIRO MEJIA DIAZ

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez lo solicitado por el señor apoderado demandante. PROVEA.- La Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Diez de agosto de dos mil veintitrés.-

Mediante escrito de fecha 24 de Julio de 2023, el representante Legal del BANCO DE BOGOTA, el demandado HUBER EMIRO MEJIA DIAZ y el señor apoderado de la parte demandante solicitan la terminación del proceso por pago de la mora contenida en el Pagare base del recaudo ejecutivo del presente proceso toda vez que la parte demandada ha cancelado las cuotas en mora actualizando su obligación, razón por la cual el BANCO BOGOTA haciendo uso de sus facultades decidió restaurar el plazo inicialmente pactado.

Solicita además el levantamiento de la medida cautelar.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Habiéndose notificado en forma personal a la parte demandada y posteriormente ordenando seguir adelante con la ejecución del crédito, el Despacho considera que es del caso ordenar la terminación del presente ejecutivo en las condiciones anotadas y con fundamento en el Art.461 CGP.

Lo anterior por cuanto no existe ningún problema en lo relacionado con el pago de la obligación cobrada ya que si bien la parte demandada se atrasó en algunas cuotas, todo indica que las ha cancelado de conformidad con el documento base de la demanda y se encuentra a paz y salvo en tal sentido con la entidad demandante razón por la cual obliga la terminación del proceso por pago de la mora.

Ya bajo la otra concernencia, la ley de procedimiento es muy clara en lo referente al desglose del título valor. El Art.116 CGP, el cual señala:

Los documentos podrán desglosarse del expediente y entregarse a quien los haya presentado, una vez precluida la oportunidad para tacharlos de falsos o desestimada la tacha, todo con sujeción a las siguientes reglas y por orden del juez:

1. Los documentos aducidos por los acreedores como títulos ejecutivos podrán desglosarse:

a) Cuando contengan crédito distinto del que se cobra en el proceso, para lo cual el secretario hará constar en cada documento qué crédito es el allí exigido;

b) Cuando en ellos aparezcan hipotecas o prendas que garanticen otras obligaciones;

c) Una vez terminado el proceso, caso en el cual se hará constar en cada documento si la obligación se ha extinguido en todo o en parte; y,

d) Cuando lo solicite un juez penal en procesos sobre falsedad material del documento.

2. En los demás procesos, al desglosarse un documento en que conste una obligación, el secretario dejará constancia sobre la extinción total o parcial de ella, con indicación del modo que la produjo y demás circunstancias relevantes.

3. En todos los casos en que la obligación haya sido cumplida en su totalidad por el deudor, el documento contentivo de la obligación solo podrá desglosarse a petición suya, a quien se entregará con constancia de la cancelación.

4. En el expediente se dejará una reproducción del documento desglosado.

De acuerdo con lo anterior el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD OCAÑA NS,**

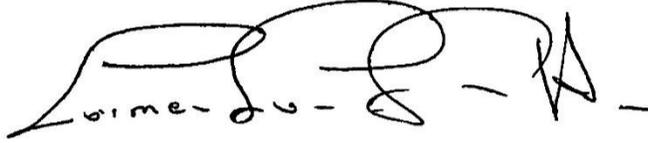
ORDENA :

1. Terminar la presente actuación por pago de la mora, que dio origen a la demanda y de conformidad con el documento que sirvió de base al recaudo.
2. Levantar la medida cautelar que pesa sobre el embargo y secuestro del inmueble de propiedad de la parte demandada identificado con M. I No 270-57551. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña.
- 3.- Levantar la medida cautelar que pesa sobre el embargo de las cuentas bancarias, CDT, ahorros, corrientes en la proporción legal permitida por la SUPERFINANCIERA de que sea

titular el demandado HUBER EMIRO MEJIA DIAZ en las entidades bancarias: BANCOLOMBIA, BBVA, CREDISERVIR, DAVIVIENDA. Líbrese oficio a las mencionadas entidades bancarias comunicándole lo aquí ordenado.

4. Archívese el expediente. Sin lugar a desglosar documento alguno en virtud a que la demanda por haberse presentado de manera virtual, el título valor y demás documentos se encuentran en poder de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 135

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 11 Agosto 2023.

SECRETARIO

Cuad No 2
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO ORDENANDO LIBRAR DESPACHO COMISORIO
Rad. 544984053002 2023 00428 00
DEMANDANTE: MARIA CONSUELO BARBOSA ANGARITA
DEMANDADOS: MARLON JULIO CASTRO CHINCHILLA
ALEX ALBERTO BARBOSA RANGEL
YESID CASTRO CHINCHILLA

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez lo solicitado por el Juzgado Primero Civil Municipal Ocaña. PROVEA.-
La Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Diez de agosto de dos mil veintitrés.-

De conformidad con el art 109 CGP ordénese incorporar al expediente el oficio emanado por FABIO RINCON ORTIZ, Presidente Ejecutivo de la CAMARA DE COMERCIO, donde se informa que se inscribió el embargo y secuestro del Establecimiento de Comercio denominado DISTRIBUCIONES ALEX BARBOSA, para constancia y póngase en conocimiento de la parte demandante.

Líbrese Despacho Comisorio a la Alcaldía Municipal de Ocaña o a la autoridad asignada por ésta para la práctica de la diligencia de secuestro, con amplias facultades para ello es decir nombrar secuestre y fijar sus honorarios.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 135

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 11 Agosto 2023.

SECRETARIO

Cuad No 1
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO NOTIFICACION X CONDUCTA CONCLUYENTE Y PREVIO EMPLAZAMIENTO
Rad. 544984053002 2022 00633 00
DEMANDANTE: CREDISERVIR
DEMANDADOS: GEIMAR GARCIA GUERRERO
OSNEIDER SANCHEZ QUINTERO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez lo solicitado por el Juzgado Primero Civil Municipal Ocaña. PROVEA.-
La Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Diez de agosto de dos mil veintitrés.-

De acuerdo con lo solicitado por el demandado GEIMAR GARCIA GUERRERO, en memorial que antecede, este Despacho de conformidad con el Art., 301 CGP, ordena tener por notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE el auto de fecha 5 de Diciembre de 2022 que ordena librar mandamiento de pago a favor de la COOPERATIVA CREDISERVIR, en el presente proceso y demás providencias dictadas en la fecha de presentación del presente escrito.

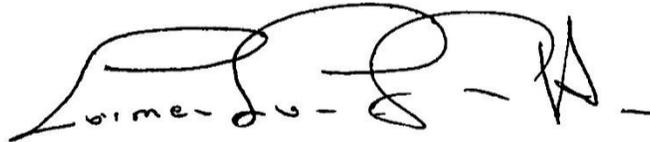
Se advierte que esta notificación tendrá los mismos efectos de la notificación personal y que GEIMAR GARCIA GUERRERO, se encuentra notificado desde la fecha de presentación del escrito.

Envíese copia de la demanda y demás documentos por parte del señor apoderado al correo electrónico de la parte demandada, para que ejerzan su defensa.

Ejecutoriado el presente auto, manténgase en secretaría el presente proceso, hasta tanto quede surtida la notificación por conducta concluyente al demandado GEIMAR GARCIA GUERRERO.

Previo a ordenar el emplazamiento solicitado en memorial que antecede, requiérase al señor apoderado demandante para que manifieste si ha agotado todas las actividades necesarias para localizar al señor OSNEIDER SANCHEZ QUINTERO, a través del directorio telefónico, redes sociales y los motores de búsqueda que ofrece internet, conforme lo señala la Corte Suprema de Justicia en Sentencia de Julio 4 de 2012 Exp.2010-00904 M.P. FERNANDO GIRALDO GUTIERREZ.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 135

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 11 Agosto 2023.

SECRETARIO

Cuad No 2
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO PONIENDO EN CONOCIMIENTO
Rad. 544984053002 2022 00633 00
DEMANDANTE: CREDISERVIR
DEMANDADOS: GEIMAR GARCIA GUERRERO
OSNEIDER SANCHEZ QUINTERO

CONSTANCIA.-

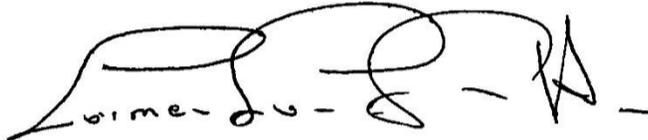
Al Despacho de la señora Juez lo informado por el Juzgado Tercero Civil Municipal Ocaña. PROVEA.-
La Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Diez de agosto de dos mil veintitrés.-

De conformidad con el art 109 CGP ordénese incorporar al expediente el oficio No 3278 de fecha 19 de Diciembre de 2022 emanado del Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña donde se informa que se ACCEDE al embargo de remanentes solicitado, para constancia y póngase en conocimiento de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 135

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 11 Agosto 2023.

SECRETARIO

Cuad No 2
PROCESO EJECUTIVO MENOR CUANTIA AUTO PONENDO EN CONOCIMIENTO
Rad. 544984053002 2019 00113 00
DEMANDANTE: ZULMA YARINA GUERRERO GARAY
DEMANDADO: WILSON SANCHEZ LOZADA

CONSTANCIA.-

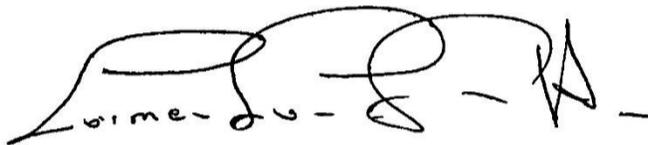
Al Despacho de la señora Juez lo informado por la NOTARIA PRIMERA DE OCAÑA. PROVEA.- La Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Diez de agosto de dos mil veintitrés.-

De conformidad con el art 109 CGP ordénese incorporar al expediente el oficio de fecha 17 de Julio de 2023 emanado por la Dra. NIDIA CELIS YARURO, Notaria Primera del Círculo de Ocaña, para constancia y póngase en conocimiento de la parte demandante el siguiente informe: " *Que teniendo en cuenta que el Dr. LUMAR FERNANDO SIERRA ROCHELS apoderado del señor WILSON SANCHEZ LOZADA, presentó solicitud de retiro del trámite de INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, este Despacho de conformidad con el Código General del proceso ordenó la devolución de todo lo actuado*".

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 135

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 11 Agosto 2023.

SECRETARIO

PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA AUTO PONIENDO EN CONOCIMIENTO
Rad. 544984053002 2019 00082 00
DEMANDANTE: MARIO DE JESUS QUINTERO
DEMANDADO: PERSONAS INDETERMINADAS

CONSTANCIA.-

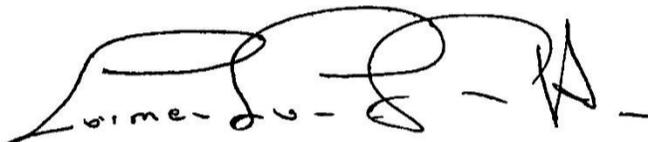
Al Despacho de la señora Juez lo informado por NATHALIA ROMERO FIGUEROA, Directora Técnica Dirección de Reparación(E) de la UNIDAD PARA LAS VICTIMAS. PROVEA.- La Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Diez de agosto de dos mil veintitrés.-

De conformidad con el art 109 CGP ordénese incorporar al expediente el oficio emanado por NATHALIA ROMERO FIGUEROA, Directora Técnica Dirección de Reparación(E) de la UNIDAD PARA LAS VICTIMAS , para constancia y póngase en conocimiento de la parte demandante el siguiente informe: " *Que se procede a verificar la información que reposa en nuestra base de datos internas, dentro de las cuales se consolida la información de los bienes rurales y urbanos que han sido entregados por orden judicial para nuestra correspondiente administración y que han sido recibidos por medio de la diligencia de secuestro llevada a cabo por parte de la Fiscalía General de la Nación, para lo cual le informamos que a la fecha el predio identificado con M. I. No 270-17167, no se encuentra bajo custodia y/o administración del Fondo para la reparación de las Víctimas FRV*".

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 135

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 11 Agosto 2023.

SECRETARIO

CUAD No 2
PROCESO EJECUTIVO MIXTO AUTO PONIENDO EN CONOCIMIENTO
Rad. 544984053002 2018 00310 00
DEMANDANTE: MIGUEL ANGEL SANCHEZ MACHADO
DEMANDADOS: HUGO PACHECO LAZARO
NURIS ANGARITA RAMIREZ

CONSTANCIA.-

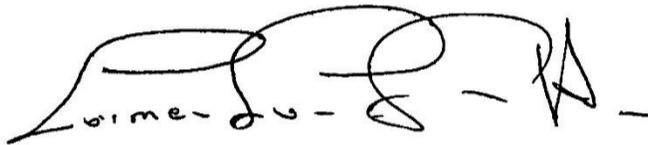
Al Despacho de la señora Juez lo informado por SANDRA MILENA CLAVIJO VEGA, PROF. UNIV. AREA DE RENTAS, ALCALDIA DE OCAÑA. PROVEA.- La Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Diez de agosto de dos mil veintitrés.-

De conformidad con el art 109 CGP ordénese incorporar al expediente el oficio de fecha 01 de Agosto de 2023 emanado por SANDRA MILENA CLAVIJO VEGA, PROF. UNIV. AREA DE RENTAS, ALCALDIA DE OCAÑA, para constancia y póngase en conocimiento de la parte demandante el siguiente informe: "*Que revisada la base de datos del impuesto predial del Municipio de Ocaña, la Sra. NURIS ANGARITA RAMIREZ, con CC No 37.324.401 registra el predio 01-03-0426-0071-000 ubicado en Mz 6 Lo 3 UR Villa Elvia con deuda desde el año 2018 hasta el 2023 por valor de \$ 5.657.800 con corte hasta el 31-08-2023*".

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 135

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 11 Agosto 2023.

SECRETARIO